



UADY

**Plan de
Desarrollo
Institucional
2010 - 2020**

Informe de resultados
de la primera
Agenda Estratégica

**Acción 1. Establecer el Comité
Institucional de Planeación**

A stylized, handwritten-style logo of the letters 'uady' in white, positioned above a horizontal bar with a yellow top and red bottom.

Educación con pertinencia y trascendencia social

2007-2010
ACUERDO NÚMERO CATORCE

MVZ. ALFREDO FRANCISCO JAVIER DÁJER ABIMERHI, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 11 Y 18 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA Y 54 DEL ESTATUTO GENERAL, AMBOS DE ESTA INSTITUCIÓN; Y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Yucatán establece que el Estatuto General y sus reglamentos definirán y determinarán el funcionamiento y la organización de todas las dependencias de la Institución, para el cumplimiento de sus funciones.

SEGUNDO.- Que la invocada Ley Orgánica prevé que la autoridad ejecutiva reside en el Rector, quien, entre otras, tiene las facultades de velar por el cumplimiento de los planes y programas de trabajo y, en general, de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y el funcionamiento de la Universidad.

TERCERO.- Que la Universidad, requiere de una instancia colegiada para estudiar y proponer políticas generales para la planeación de su desarrollo, así como los marcos de referencia para su instrumentación.

CUARTO.- Que de conformidad con lo anterior, resulta necesario sentar las bases legales para que la Universidad Autónoma de Yucatán establezca un Comité Institucional de Planeación.

POR LO CONSIDERADO Y FUNDADO, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- Se establece el Comité Institucional de Planeación de la Universidad Autónoma de Yucatán.

SEGUNDO.- El Comité Institucional de Planeación tendrá como objetivo orientar la transición de la realidad actual de la Institución a un escenario futuro deseable de manera sistémica, por medio de un proceso participativo, con la finalidad de promover un espacio de análisis crítico y reflexivo que permita la formulación de políticas, estrategias y programas prioritarios, articulando las iniciativas y acciones de las dependencias universitarias para alcanzar las metas institucionales y optimizar los recursos.

TERCERO.- El mencionado Comité Institucional de Planeación estará constituido por:

- A. Un Presidente, que deberá ser el Rector.
- B. Un Secretario Ejecutivo, que deberá ser el Coordinador General de Planeación, Evaluación y Gestión Institucional.
- C. Once Vocales, que serán el Secretario General, el Abogado General, el Director General de Desarrollo Académico, el Director General de Finanzas, el Director General de Administración y Desarrollo de Personal, dos Consejeros Directores, dos Consejeros Maestros y dos Consejeros Alumnos.

CUARTO.- El Rector designará a los últimos seis integrantes del Comité Institucional de Planeación en un plazo no mayor de quince días hábiles contado a partir de su vigencia, y podrá sustituirlos en el momento que considere necesario o a la conclusión de su encargo como Consejeros.

QUINTO.- El Comité Institucional de Planeación tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Coordinar los procesos y actividades de planeación y evaluación;
- II. Generar espacios de reflexión y análisis crítico sobre el presente y futuro de la institución;
- III. Establecer las necesidades de información institucional;
- IV. Proveer la capacitación de personal involucrado en los procesos de planeación;
- V. Coordinar procesos interfuncionales, como planeación institucional, auditorías internas, seguimiento y evaluación, entre otros;
- VI. Promover el conocimiento de los procesos de planeación;
- VII. Facilitar la comunicación interna y externa en la materia, y
- VIII. Generar redes de cooperación en aspectos de planeación y evaluación.

SEXTO.- Para el debido cumplimiento de su cometido, el Comité Institucional de Planeación deberá celebrar al año cuatro reuniones que tendrán el carácter de ordinarias; las demás serán extraordinarias y podrán verificarse en cualquier momento.

SÉPTIMO.- Corresponden a los integrantes del Comité, entre otras, las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Presidente: autorizar el orden del día de las reuniones, expedir las convocatorias respectivas y presidir las sesiones que se celebren.
- II. Secretario Ejecutivo: organizar y coordinar las acciones encaminadas al logro del objetivo del Comité. Así mismo, le corresponderá:
 - Elaborar las convocatorias;
 - Revisar el contenido del orden del día y del listado de los asuntos que se tratarán, incluyendo los soportes documentales que se requieran;
 - Levantar el acta de cada una de las reuniones, y
 - Resguardar y actualizar el archivo de toda la documentación.

- III. Vocales: remitir al Secretario Ejecutivo, cuando corresponda y con la debida anticipación, los documentos de los asuntos que se deban someter a la consideración del Comité; analizar el orden del día y los documentos relativos de los asuntos a tratar, y emitir su opinión o comentarios que considere pertinentes.

OCTAVO.- Para el cumplimiento de las funciones y tareas a su cargo, el Comité está facultado para organizar grupos de trabajo en los que participen los funcionarios de las dependencias universitarias, los órganos colegiados de la institución y cualquier miembro de la comunidad universitaria.

NOVENO.- Con el propósito de cumplir cabalmente los objetivos de este Comité, se crearán los Equipos de Seguimiento del Plan de Desarrollo Institucional en cada dependencia universitaria.

DÉCIMO.- En las dependencias académicas el Equipo estará conformado por:

- A. Un Presidente, que deberá ser el titular de la dependencia;
- B. Un Secretario, que será designado por el Presidente;
- C. El Consejero Maestro;
- D. El Consejero Alumno;
- E. Los responsables de los Cuerpos Académicos, y
- F. Los demás que considere el titular de la dependencia.

Cuando la estructura de las dependencias no contemple la existencia de Consejeros Maestro y Alumno o responsables de Cuerpos Académicos, el titular designará a los integrantes.

UNDÉCIMO.- En las dependencias administrativas el Equipo estará integrado por:

- A. Un Presidente, que deberá ser el titular de la dependencia;

B. Un Secretario, que será designado por el Presidente, y

C. Los demás que considere el titular de la dependencia.

DUODÉCIMO.- Los Equipos de Seguimiento tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Coordinar los procesos y actividades de planeación y evaluación en su dependencia;
- II. Generar espacios de reflexión y análisis crítico sobre el presente y futuro de su dependencia y de la institución;
- III. Establecer las necesidades de información en el ámbito de su dependencia;
- IV. Promover la capacitación del personal involucrado en los procesos de planeación;
- V. Participar en los procesos interfuncionales, como planeación institucional, auditorías internas, seguimiento y evaluación, entre otros que implemente el Comité Institucional de Planeación;
- VI. Coadyuvar en la promoción del conocimiento de los procesos de planeación;
- VII. Contribuir en la facilitación de la comunicación interna y externa en la materia;
- VIII. Apoyar la generación de redes de cooperación en aspectos de planeación y evaluación;
- IX. Comparecer ante el Comité Institucional de Planeación, las veces que sea invitado, y
- X. Las demás que le asigne el Comité Institucional de Planeación.

DÉCIMO TERCERO.- Para el debido cumplimiento de su cometido, los Equipos de Seguimiento del Plan de Desarrollo Institucional deberán celebrar al año cuatro juntas de trabajo que tendrán el carácter de ordinarias; las demás serán extraordinarias y podrán verificarse en cualquier momento.

DÉCIMO CUARTO.- Corresponden a los integrantes de los Equipos de Seguimiento, entre otras, las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Presidente: autorizar el orden del día de las juntas de trabajo, expedir las convocatorias respectivas y presidir las sesiones que se celebren.
- II. Secretario: elaborar las convocatorias; revisar el contenido del orden del día y del listado de los asuntos que se tratarán, incluyendo los soportes documentales que se requieran; levantar el acta de cada una de las juntas, y resguardar y actualizar el archivo de toda la documentación.
- III. Los demás integrantes: remitir al Secretario cuando corresponda y con la debida anticipación, los documentos de los asuntos que se deban someter a la consideración del Equipo; analizar el orden del día y los documentos relativos de los asuntos a tratar, y emitir su opinión o comentarios que considere pertinentes.

DÉCIMO QUINTO.- Los Equipos de Seguimiento de las dependencias deberán rendir un informe al Comité Institucional de Planeación sobre los acuerdos tomados en las juntas de trabajo, en un plazo no mayor de diez días hábiles contado a partir de que fueren aprobados.

DÉCIMO SEXTO.- Comuníquese el presente acuerdo al Secretario General, al Abogado General, al Director General de Finanzas, al Director General de Desarrollo Académico, al Director General de Administración y Desarrollo de Personal y al Coordinador General de Planeación, Evaluación y Gestión Institucional.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del 15 de enero de este año.

SEGUNDO.- Se derogan cualesquiera disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 54 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán, deberá informarse al Consejo Universitario el contenido de este acuerdo.

Mérida, Yucatán, México a 15 de enero de 2010

LUZ, CIENCIA Y VERDAD

MVZ. ALFREDO FRANCISCO JAVIER DÁJER ABIMERHI
RECTOR